ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA AL DECRETO 143/2003, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE"

En Sevilla, a 26 de Diciembre de 2012, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA AL DECRETO 143/2003, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO UNO

En relación a la nueva redacción propuesta para la letra l) del apartado 1 del artículo 5 del *Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte*, se establece que el Pleno del Consejo Andaluz del Deporte está integrado por "*Tres representantes de los municipios y provincias de Andalucía*", número muy inferior a los representantes previstos de la Administración de la Junta de Andalucía, e igual al de las federaciones deportivas andaluzas, cuando los municipios tienen atribuidas, por la Ley 5/2010, de 22 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), competencias propias en materia de deporte, por las que cabría, incluso, atribuirles la Vicepresidencia del Consejo a través de la asociación más representativa de los municipios y provincias andaluces.

Así pues, el artículo 9.18 de la mencionada Ley establece que los municipios tienen competencia en la "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a. Planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b. La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

c. La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d. La formulación de la planificación deportiva local."

Por ello, se propone ampliar la representación de los municipios andaluces, a través de la asociación más representativa de los municipios y provincias andaluces.

Justificación

Al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos colegiados autonómicos no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones.

ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO CINCO

Las anteriores observaciones se entienden también aplicables a la redacción propuesta para el apartado 1 del artículo 18 del referido Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte."

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera